

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
PINV 066/2018 BALLENA AZUL



AUTORIZA A FUNDACIÓN CENTRO MERI:  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE ECOSISTEMAS  
DE MELIMOYU PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 15 FEB. 2018

R. EX. Nº 577

**VISTO:** Lo solicitado por Fundación Centro Meri: Instituto de Investigación de Ecosistemas de Melimoyu mediante carta de solicitud C.I. SUBPESCA Nº 1592, y Términos Técnicos de Referencia C.I. SUBPESCA Nº 1329, complementados por C.I. SUBPESCA Nº 1380 y Nº 1495, todos de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 066/2018 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 066/2018, de fecha 06 de febrero de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Investigación de la ecología y comportamiento de mamíferos marinos en Golfo Corcovado, Chile con énfasis en la ballena azul (*Balaenoptera musculus*)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.293; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995, Nº 179 de 2008, Nº 38 de 2011; los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005, Nº 434 de 2007, y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**CONSIDERANDO:**

Que Fundación Centro Meri: Instituto de Investigación de Ecosistemas de Melimoyu solicitó mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 1592 y complementó mediante presentaciones citadas en Visto, una solicitud para desarrollar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Investigación de la ecología y comportamiento de mamíferos marinos en Golfo Corcovado, Chile con énfasis en la ballena azul (*Balaenoptera musculus*)"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 066/2018 citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como actividades de pesca de investigación, que buscan evaluar la ecología trófica de la ballena azul y el medio ambiente marino circundante.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Centro Meri: Instituto de Investigación de Ecosistemas de Melimoyu, R.U.T. N° 65.059.134-8, domiciliada en Avenida Presidente Kennedy N° 5454, oficina 1002, Vitacura, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Investigación de la ecología y comportamiento de mamíferos marinos en Golfo Corcovado, Chile con énfasis en la ballena azul (*Balaenoptera musculus*)"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de las actividades de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar la presencia, uso de hábitat, comportamiento y forrajeo de mamíferos marinos en la zona de estudio, con énfasis en ballena azul (*Balaenoptera musculus*).

3.- Las actividades de investigación se efectuarán por un periodo de 3 años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el mar interior de las regiones X y XI Regiones.

Los muestreos podrán realizarse en un área de mar jurisdiccional comprendida entre los paralelos 41° 47'00" S y 44° 30'00" S.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo no letal de especies de mamíferos marinos y su correspondiente número de muestras de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie	Nombre Común	Número de a muestrear durante (2018-2020)
<i>Arctocephalus australis</i>	Lobo fino austral	90
<i>Otarya flavescens</i>	Lobo marino común	90
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Ballena minke	30
<i>Balaenoptera borealis</i>	Ballena sei o Rorcual boreal	30
<i>Balaenoptera edeni</i>	Ballena de Bryde o Rorcual de Eden	30
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul	30
<i>Balaenoptera physalus</i>	Ballena fin	30
<i>Eubalaena australis</i>	Ballena franca austral	30

<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	30
<i>Cephalorhynchus commersoni</i>	Tonina overa	30
<i>Cephalorhynchus eutropia</i>	Delfin chileno	30
<i>Tursiops truncatus</i>	Delfin nariz de botella	30
<i>Globicephala melas</i>	Calderón negro	30
<i>Grampus griseus</i>	Falso calderón	30
<i>Lagenorhynchus australis</i>	Delfin austral	30
<i>Lagenorhynchus cruciger</i>	Delfin cruzado	30
<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	Delfin oscuro	30
<i>Orcinus orca</i>	Orca	30
<i>Physeter macrocephalus</i>	Cachalote gigante	30

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva vigente en todo el territorio nacional para las especies lobo fino austral *Arctocephalus australis*, ballena minke *Balaenoptera acutorostrata*, ballena sei *Balaenoptera borealis*, ballena de bryde *Balaenoptera edeni*, ballena azul *Balaenoptera musculus*, ballena fin *Balaenoptera physalus*, ballena franca austral *Eubalaena australis*, ballena jorobada *Megaptera novaeangliae*, tonina overa *Cephalorhynchus commersoni*, delfin chileno *Cephalorhynchus eutropia*, delfin nariz de botella *Tursiops truncatus*, calderón negro *Globicephala melas*, delfin austral *Lagenorhynchus australis*, delfin cruzado *Lagenorhynchus cruciger*, delfin oscuro *Lagenorhynchus obscurus*, orca *Orcinus orca*, cachalote gigante *Physeter macrocephalus* establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificada por Decretos Exentos N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Exceptuase también a la peticionaria de la veda extractiva establecida para la especie lobo marino común *Otaria flavescens*, establecida mediante Decreto Exento N° 112 de 2013, modificado por el Decreto Exento N° 31 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para la consecución de los objetivos específicos del estudio, se autoriza a la peticionaria para instalar DTAG's (Digital Acoustic Recording Tag: <http://www.who.edu/website/marine-mammal-behavior-lab/dtag>, sobre el lomo de ballenas azules, de forma temporal y no invasiva, de acuerdo a la metodología consignada en los Términos Técnicos de Referencia aprobados mediante informe técnico citado en Visto. Los ejemplares de ballenas con DTAG's deberán ser ejemplares adultos, o ballenatos de más de seis meses de edad que lleven una vida independiente a sus madres.

La instrumentalización de las ballenas, deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera re-instrumentalizar el mismo animal. Lo anterior debe considerar la adecuada coordinación e intercambio de información con los equipos científicos que realizan la misma actividad en el área señalada (biopsias e implante de transmisores satélites).

8.- En el proceso de instalación de DTAG's, así como en el registro fotográfico de los ejemplares avistados, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley N° 20.293 y el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos (D.S. N° 38 del 16 de febrero de 2011). Este último cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de la instalación de instrumentos y registro fotográfico, periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

Asimismo la peticionaria deberá dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior en el proceso de toma de muestras de cetáceos mayores y menores, y en la foto- identificación de cetáceos mayores.

9.- En atención a que las especies ballena ballena minke (*Balaenoptera acutorostrata*), ballena sei o rorcual boreal (*Balaenoptera borealis*), ballena de Bryde o rorcual de Eden (*Balaenoptera edeni*), ballena azul (*Balaenoptera musculus*), ballena fin (*Balaenoptera physalus*), ballena franca austral (*Eubalaena australis*), ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), tonina overa (*Cephalorhynchus commersoni*) y cachalote (*Physeter macrocephalus*), se encuentran incluidas en el apéndice I de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido, deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

10.- Del mismo modo, en caso que la peticionaria desee exportar muestras de las especies Lobo fino austral (*Arctocephalus australis*), delfín chileno (*Cephalorhynchus eutropia*), delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), calderón negro (*Globicephala melas*), falso calderon (*Grampus griseus*), delfín austral (*Lagenorhynchus australis*), delfín cruzado (*Lagenorhynchus cruciger*), delfín oscuro (*Lagenorhynchus obscurus*) y orca (*Orcinus orca*), incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, previo al envío de las mismas al exterior.

11.- Para la recolección de biopsias de piel provenientes de mamíferos marinos (otáridos y cetáceos) se podrá utilizar una ballesta equipada con un dardo, usando una fuerza no superior a 150 lb y flechas de 25-40mm, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico el cual debe considerarse como parte integrante de la Resolución respectiva.

12.-La obtención de biopsias de piel de cetáceos mayores, deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera obtener muestras de piel duplicadas de un mismo animal.

13.- En el caso de encontrarse con hembras de grandes cetáceos con ballenato independiente (post lactante) y de una edad aproximada superior a los 6 meses, sólo podrá obtenerse una biopsia y/o instrumentación con DTGA sobre la madre y la aproximación deberá ser por el costado opuesto el ballenato.

14.- Las muestras no utilizadas (procesadas) en el cumplimiento de los objetivos del proyecto, deberán ser depositadas en el Museo Nacional de Historia Natural, para lo cual el ejecutor deberá ponerse en contacto con esta institución con la finalidad de coordinar estándares y nomenclatura para su almacenamiento. Debiendo generarse un informe simple del material depositado.

15.- Todas las actividades a desarrollar en cualquier área marina protegida, deberán ser coordinadas con antelación y supervisadas por el administrador del área o a quien se designe para este efecto.

16.- Previo a la ejecución de actividades, el solicitante deberá dar aviso al Servicio Nacional de Pesca y a DIRECTEMAR, entes fiscalizadores que deberá verificar el cumplimiento de las normativas sectoriales correspondientes.

17.- Dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de término del periodo de pesca autorizado, el peticionario deberá entregar un informe resumido de las actividades realizadas para la adhesión de transmisores satelitales y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de los eventos de foto- identificación, toma de biopsias e instrumentalización de mamíferos marinos, y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

18.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

19.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

20.- La peticionaria designa como persona responsable de esta investigación a doña María Francisca Cortés Solari, R.U.T. N° 7.017.523-1, del mismo domicilio.

21.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

22.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de las actividades de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

23.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

24.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

25.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

26.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

